

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20480 *ORDEN de 29 de junio de 1989, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la expedición de licencias de caza y pesca.*

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 66/1989, de 15 de junio, por el que se regula la expedición de licencias de caza y pesca, y de acuerdo con lo dispuesto en su primera disposición final, que autoriza al Consejero de Presidencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dicho Decreto, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, dispongo:

Primero.-Las licencias de caza y pesca serán expedidas por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, cuyas resoluciones serán recurribles ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la gestión de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Segundo.-Hasta tanto se reglamente el examen a que se refiere el artículo 35.1, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, podrán expedirse licencias de caza o pesca, pero las licencias así concedidas tendrán carácter provisional, y su concesión no eximirá de superar las referidas pruebas de aptitud y conocimiento para obtener la correspondiente licencia, una vez cumplida la validez temporal de aquéllas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, 29 de junio de 1989.-El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos.

20481 *ORDEN de 7 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Villalbilla, en el polígono 6, promovida por el Ayuntamiento de Villalbilla.*

En sesión celebrada el día 6 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Villalbilla, en el ámbito del polígono 6 de las mismas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, debiendo cumplirse los condicionantes impuestos a la citada Corporación Local por la Comisión de Urbanismo de Madrid en cuanto a la necesidad de conceder una nueva vigencia edificatoria ajustada a planeamiento sobre un proyecto técnico que cumpla con los referidos condicionantes.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, en relación con los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 7 de julio de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samán.

20482 *RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Nacional.*

El recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid,

interpuesto por don Juan Antonio Gamazo y Arnus y otros, se ha dictado sentencia el día 20 de noviembre de 1982, y cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que estimado, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio, don Claudio y doña Josefina Gamazo y Arnus, contra las Ordenes de 26 de julio de 1974 y 17 de mayo de 1975, respectivamente aprobatorias y modificativas de las normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Galapagar (Madrid), debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones ajustadas a Derecho, y en consecuencia las anulamos, sin expresa mención de las costas de este proceso.»

Al respecto cabe hacer constar que con fecha 19 de junio de 1989, y por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, se dictó Orden disponiendo la cumplimentación, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de julio de 1989.-El Secretario general Técnico, Rafael Zorrilla Torras.

BANCO DE ESPAÑA

20483 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de agosto de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	119,69	124,18
Billete pequeño (2)	118,49	124,18
1 marco alemán	60,99	63,28
1 franco francés	18,05	18,73
1 libra esterlina	187,12	194,14
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	290,93	301,84
1 florin holandés	54,08	56,11
1 corona danesa	15,69	16,28
1 libra irlandesa (3)	162,70	168,80
100 escudos portugueses	70,96	75,04
100 dracmas griegas	68,91	72,87
1 dólar canadiense	101,42	105,22
1 franco suizo	70,71	73,36
100 yens japoneses	83,54	86,67
1 corona sueca	18,02	18,70
1 corona noruega	16,72	17,35
1 marco finlandés	27,10	28,12
100 chelines austriacos	866,20	898,68
1 dólar australiano	90,50	93,89
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,65	12,10
100 francos CFA	36,06	37,46
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,41	28,48
1 bolívar	2,32	2,44
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	31,06	32,27
1 dinar kuwaití	389,80	404,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 21 de agosto de 1989.